



*República de Colombia*  
*Tribunal Administrativo de Cundinamarca*  
*Sección Segunda – Subsección 7*  
*Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo*

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

**Autoridad: Alcaldía de Girardot Cundinamarca**  
**Norma: Decreto 072 de 22 de marzo de 2020**  
**Radicación: 25000-2315000-2020-00466-00**  
**Asunto: Control de legalidad**

El Alcalde del Municipio de Girardot allegó copia del Decreto Municipal No. 072 de 22 de marzo de 2020, para que se efectúe trámite de control automático de legalidad, actuación que correspondió por reparto al Magistrado Oscar Armando Dimaté Cárdenas; quien al observar que el mencionado acto administrativo modifica el Decreto 070 del 18 de marzo de 2020 que a su vez modifica el Decreto 069 de 16 de marzo de 2020, concluyó que debe aunarse al trámite que se surte respecto a este último, por lo que lo remitió al Despacho de la suscrita Magistrada.

Revisada la actuación correspondiente al control automático de legalidad del Decreto 069 de 16 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Girardot – Cundinamarca, “*Por el cual se declara el estado de alerta amarilla y se adoptan otras medidas administrativas según las directrices del Gobierno Nacional y la Gobernación de Cundinamarca*”, se advierte que mediante auto de 1º de abril de 2020, se resolvió no avocar, debido a que el Decreto fue expedido con anterioridad al estado de calamidad y no para desarrollar el Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declaró el estado de excepción en el territorio nacional.

Cabe advertir, que el acto administrativo de la referencia cita en sus considerandos al Decreto 417 de 2020 expedido por el Presidente de la República; sin embargo, no se puede predicar que sea un desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica decretado, pues se limita a modificar disposiciones policivas establecidas previamente y a imponer toque

de queda para determinados sectores de la población, facultad que se encuentra prevista en el num. 3 del artículo 202 del Código Nacional de Policía.

Así las cosas, como sucedió con el Decreto principal, se concluye que la decisión de la referencia no es susceptible del control inmediato de legalidad, por lo que se adoptará la decisión en ese mismo sentido.

Como quiera que en la actualidad no se ha implementado el expediente electrónico, una vez finalizadas las medidas que disponen la suspensión de términos en esta Corporación, por Secretaría, se deberán imprimir las actuaciones atinentes al presente trámite y proceder al correspondiente archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO** del control inmediato de legalidad del Decreto Municipal 072 de 22 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Girardot – Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión **por Secretaría**, a través de medios virtuales, al Alcalde del Municipio de Girardot y al Ministerio Público.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia archívese el expediente en los términos indicados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PATRICIA SALAMANCA GALLO**  
Magistrada